



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

NOTA INTERNA
CPIPM/NI N° 31/2025-2026

A : Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

DE : Nathaly Tovías Claure
PRESIDENTA
COMISIÓN DE POLÍTICA INTERNACIONAL Y PROTECCIÓN AL
MIGRANTE

REF. : SOLICITA REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY QUE REFIERE

FECHA: Miércoles, 10 de junio de 2026.

Stamp: CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO 12 JUN 2026
Stamp: CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA GENERAL RECIBIDO 15 JUN 2026
Stamp: HORA 16:15 FIRMA
Stamp: N° REGISTRO N° FOJAS

PL-633/25

De mi mayor consideración:

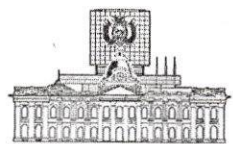
En observancia a lo establecido en el párrafo III del Artículo 117 y la Disposición Transitoria Segunda, ambos del Reglamento General de la Cámara de Diputados y a objeto de la continuidad de su tratamiento legislativo, me permito solicitar la reposición del siguiente Proyecto de Ley:

N°	NÚMERO PL/GESTIÓN	TÍTULO
1	PL N°258/2020-2021 Gestión - 2020	PROYECTO LEY DE "DECLARATORIA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD NACIONAL LA PLANIFICACIÓN, ESTUDIO, Y CREACIÓN DE ZONA FRANCA EN LA CIUDAD FRONTERIZA Y AMAZÓNICA DE GUAYARAMERIN - BENI".

Sin otro particular saludo a su autoridad, con las consideraciones más distinguidas.

Nathaly Tovías Claure
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.c. Arch.
Mrac.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 14 de Junio de 2021
CITE: BPBHC.009/2021

PL-633/25

Señor:
Lic. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente. -

PL- 258-20



Ref.- REMITO PROYECTO LEY DE DECLARATORIA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD NACIONAL
LA PLANIFICACION, ESTUDIO, Y CREACION DE ZONA FRANCA EN LA CIUDAD FRONTERIZA Y
AMAZONICA DE GUAYARAMERIN - BENI

Mediante la presente a tiempo de hacerle llegar mi más cordial saludo, remito adjunto a al presente el Proyecto de Ley denominado: "**DECLARATORIA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD NACIONAL LA PLANIFICACION, ESTUDIO, Y CREACION DE ZONA FRANCA EN LA CIUDAD FRONTERIZA Y AMAZONICA DE GUAYARAMERIN - BENI**", para que su autoridad disponga lo que corresponda conforme a procedimiento legislativo establecido en los artículos 116 inc. b) y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, y sea para los fines consiguientes del caso indicado.

Sin otro particular y agradeciendo su atención me suscribo de Ud. con la atención más distinguida.

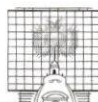
Atentamente;

C.C.ARCHV.
AJT/dnp



Aleida Josef Tellez
Aleida Josef Tellez
Jefa de Bancada Beni
MAS - IPSP
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

000005



PLAZA MURILLO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

PL-633/25

**LEY DE DECLARATORIA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD NACIONAL LA
PLANIFICACION, ESTUDIO, Y CREACION DE ZONA FRANCA EN LA CIUDAD
FRONTERIZA Y AMAZONICA DE GUAYARAMERIN - BENI**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 261 de la Constitución Política del Estado expresa que:

I. La integridad territorial, la preservación y el desarrollo de zonas fronterizas constituyen un deber del Estado.

El Artículo 262 de la Constitución Política del Estado expresa que:

I. Constituye zona de seguridad fronteriza los cincuenta kilómetros a partir de la línea de frontera. Ninguna persona extranjera, individualmente o en sociedad, podrá adquirir propiedad en este espacio, directa o indirectamente, ni poseer por ningún título aguas, suelo ni subsuelo; excepto en el caso de necesidad estatal declarada por ley expresa aprobada por dos tercios de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La propiedad o la posesión afectadas en caso de incumplimiento de esta prohibición pasaran a beneficio del Estado, sin ninguna indemnización.

II. La zona de seguridad fronteriza estará sujeta a un régimen jurídico, económico, administrativo y de seguridad especial, orientado a promover y priorizar su desarrollo, y a garantizar la integridad del Estado.

El Artículo 264 de la Constitución Política del Estado expresa que:

I. El Estado establecerá una política permanente de desarrollo armónico, integral, sostenible y estratégico de las fronteras, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de su población, y en especial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos fronterizos.

II. Es deber del Estado ejecutar políticas de preservación y control de los recursos naturales en las áreas fronterizas.

III. La regulación de régimen de fronteras será establecida por Ley.

El Artículo 318 de la Constitución Política del Estado expresa que:

I. El Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora

II. El Estado reconoce y prioriza el apoyo a la organización de estructuras asociativas de micro, pequeñas y medianas empresas productoras, urbanas y rurales.

III. El Estado fortalecerá la infraestructura productiva, manufactura e industrial y los servicios básicos para el sector productivo.

IV. El Estado prioriza la promoción del desarrollo productivo rural como fundamento de las políticas de desarrollo del país.

V. El Estado promoverá y apoyará la exportación de bienes con valor agregado y los servicios.

Del Artículo 390 de la Constitución Política del Estado expresa que:

000004





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CÁMARA DE DIPUTADOS

I. La cuenca amazónica boliviana constituye un espacio estratégico de especial protección para el desarrollo integral del país por su elevada sensibilidad ambiental, biodiversidad existente, recursos hídricos y por las ecoregiones.

II. La amazonia boliviana comprende la totalidad del departamento de Pando, la provincia Iturrealde del departamento de La Paz y las provincias Vaca Diez y Ballivian del departamento del Beni. El desarrollo integral de la amazonia boliviana, como espacio territorial selvático de bosques húmedos tropicales, de acuerdo a sus específicas características de riqueza forestal extractiva y recolectora, se regirá por ley especial en beneficio de la región y del país.

Del Artículo 391 de la Constitución Política del Estado expresa que:

I. El Estado priorizará el desarrollo integral sustentable de la amazonia boliviana, a través de una administración integral, participativa, compartida y equitativa de la selva amazónica. La administración estará orientada a la generación de empleo y a mejorar los ingresos para sus habitantes, en el marco de la protección y sustentabilidad del medio ambiente.

II. El Estado fomentará el acceso al financiamiento para actividades turísticas, ecoturísticas y otras iniciativas de emprendimiento regional.

III. El Estado en coordinación con las autoridades indígena originario campesinas y los habitantes de la amazonia, creara un organismo especial, descentralizado, con sede en la amazonia, para promover actividades propias de la región.

LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION N° 031

Artículo 99 (RELACIONES INTERNACIONALES) en virtud de que las relaciones e intercambios internacionales y la negociación, suscripción y ratificación de tratados internacionales responden a los fines del Estado en función de la unidad, soberanía y los intereses del pueblo, la distribución y el ejercicio de la competencia compartida, establecida en el numeral 5, Parágrafo I del artículo 299 de la Constitución Política del Estado, que debe darse entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas deberá ser regulado por Ley.

En tal sentido, la ciudad de Guayaramerin se encuentra en una zona fronteriza y amazónica, perteneciente a la Provincia Vaca Diez del departamento del Beni, con casi 50.000 habitantes, a cinco minutos vía fluvial, limita con el hermano país de Brasil, con el que mantiene un fluido intercambio comercial, profesional, educativo y turístico. Lamentablemente no se ha cumplido con lo que indica nuestra Carta Magna, siendo que la población sobrevive y la presencia estatal es muy escasa.

La existencia de una zona franca en Cobija Pando es una muestra de que las zonas fronterizas que acceden a ser zonas francas tienen un desarrollo importante que benéfica a la población del lugar, pero también a la nacional.

Es necesario el estudio respectivo para que Guayaramerin pueda despegar y alcanzar lo emanado por la Constitución Política del Estado y el vivir bien.



Alcida Josef Tellez
JEFA DE BANCADA BENI
MAS - IPSF
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

000003



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-633/25

**LEY DE DECLARATORIA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD NACIONAL LA
PLANIFICACION, ESTUDIO, Y CREACION DE ZONA FRANCA EN LA CIUDAD
FRONTERIZA Y AMAZONICA DE GUAYARAMERIN – BENI**

No. /2021

LEY DE.....DE..... DE 2021

Por cuanto, la Honorable Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, ha sancionado la siguiente Ley:

PL- 258-20

DECRETA: "LEY DE DECLARATORIA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD NACIONAL LA PLANIFICACION, ESTUDIO, Y CREACION DE ZONA FRANCA EN LA CIUDAD FRONTERIZA Y AMAZONICA DE GUAYARAMERIN – BENI"

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,
D E C R E T A:

Artículo 1. (OBJETO). El Objeto del presente Ley es la de Declarar prioridad y necesidad nacional la planificación, estudio y creación de zona franca en la ciudad fronteriza y amazónica de Guayaramerin - Beni

Artículo 2.- (AMPARO LEGAL). La base legal se encuentra enmarcada en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización,

Artículo 3. (DECLARATORIA). Se declara prioridad y necesidad nacional la planificación, estudio y creación de zona franca en la ciudad fronteriza y amazónica de Guayaramerin – Beni

Artículo 4. (GESTION). El Nivel Central de Gobierno, en el marco de sus competencias y atribuciones, deberá realizar las gestiones necesarias ante los Ministerios respectivos, gobiernos subnacionales, instancias nacionales, organismos internacionales y otros, con el objetivo de garantizar los recursos económicos que permitan la planificación, estudio y creación de zona franca en la ciudad fronteriza y amazónica de Guayaramerin – Beni

Artículo 5. (CONVENIOS) El Nivel Central de Gobierno, para el cumplimiento de la presente Ley, suscribirá Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales a fin de permitir la planificación, estudio y creación de zona franca en la ciudad fronteriza y amazónica de Guayaramerin – Beni

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, y para los fines consiguientes.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines legales.



Joseff
Aleida Joseff Tellez
JEFA DE BANCADA BENI
MAS - IPSP
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

000002